

suficiente, lugar y fecha de celebración.

9.— Finalizada la fase de selección, la Comisión de Valoración publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Agricultura y Alimentación el nombre y apellidos del aspirante seleccionado y le requerirá para que acredite, en el plazo de 5 días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la Convocatoria, aportando la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad
b) Declaración Jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno (l.e. de la Convocatoria).

c) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desarrollo de los trabajos.

d) Copia compulsada del Título Académico exigido

e) Justificante de encontrarse en desempleo expedido por el INEM

10.— El trabajo de investigación objeto de la beca se desarrollará conforme a las directrices que indique la Jefatura de la Sección de Investigación Agraria, bajo la supervisión del Investigador principal del proyecto donde el trabajo ha de ser realizado.

Los becarios quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina del Centro.

11.— Los beneficiarios no podrán disfrutar de otra beca o prestación similar para el mismo o diferente trabajo.

12.— La concesión de estas becas, dado su carácter docente, no crean ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el beneficiario y la Comunidad Autónoma de La Rioja por lo que tampoco habrá lugar a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Marzo de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

Resolución de 10 de Mayo de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrollan las ayudas previstas en el Real Decreto 1887/91, de 30 de Diciembre de 1991, sobre mejora de las estructuras agrarias
III.A.362

El Real Decreto 1.887/91 de 30 de Diciembre de 1.991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en sus artículos 7 y 8 determina las inversiones concretas que deben quedar incluidas en los planes de mejoras, así como el establecimiento de sus prioridades, que se regularán por cada Comunidad Autónoma, en consecuencia se hace necesario el dictar los criterios de la ordenación de producciones, a tener en cuenta en la concesión de ayudas para los Planes de mejora prioritarios dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y que a continuación se citan:

PRIMERO

1.— Regadíos

Mejora y construcción de todos los tipos de regadíos en los que suponga un ahorro de agua, quedando exceptuados los riegos con instalación fija en viñedos.

2.— Mejoras de los suelos

Quedan incluidas todas las mejoras relacionadas con:

- Saneamiento y drenaje
- Desfonde, roturaciones y despedregados
- Muros de contención y nivelaciones

En los casos en que la mejora suponga un impacto ambiental, deberán de presentar junto con el plan de mejora un informe favorable, expedido por el Organismo competente.

3.— Cultivos herbáceos y Plantaciones leñosas

Quedan incluidos:

3.1.— Frutales de hueso y pepita

Todas las variedades de Manzano, excepto las Golden y Starking del grupo Delicious.

Todas las variedades de Peral.

Todas las variedades de Melocotón cuya maduración y recolección sea posterior al 15 de Julio.

Todas las variedades de Nectarinas, Ciruelas, Albaricoques y Cerezos.

3.2.— Vid y frutos secos.

Vid: Sólo variedades tintas, siendo la superficie mínima auxiliada de 0,5 Has. por parcela agrícola.

Almendros: De floración temprana, Langueta y Marcona. De floración tardía, todas. Nogal y Piñonero

3.3.— Cultivos hortícolas

Plantaciones de espárrago

3.4.— Otros cultivos

Alfalfa y praderas permanentes de secano y regadío.

Plantas aromáticas y medicinales

Cultivos alternativos: Trufa y otros.

4.— Construcciones Rurales

4.1.— Alojamiento ganaderos

Ovino, caprino, vacuno, conejos.

Porcino ciclo cerrado (según R.D. 1887/91)

Traslado y mejora de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos por razones higiénico-sanitarias de interés público.

4.2.— Almacenes, cobertizos y otras instalaciones de producción.

Almacenes para materias primas y maquinaria

Silos, estercoleros, cercas, estanques de riego.

Para mejorar las naves de champiñoneras ya instaladas y en producción.

4.3.— Instalaciones de conservación- acondicionamiento de productos de la explotación.

Instalaciones Hortofrutícolas

Cosecheros: Siempre que comercialicen su producción.

4.4.— Instalación para producción hortofrutícola

Túneles

Invernaderos: Sólo para jóvenes agricultores

4.5.— Construcciones varias

Apicultura: Colmenas

4.6.— Actividades Turístico-Artesanales

Acondicionamiento: de viviendas rurales, casas de comidas, de tierras de cultivo para camping y de productos artesanales (miel, patés, embutidos, etc..) y otras actividades turísticas.

5.— Electrificación

Electrificación y mejoras en la explotación agraria.

6.— Adquisición de Ganado

Sólo de primera adquisición y reproductores con sus registros autorizados y legales.

Ovino-Caprino: Cuando vayan acompañados de un plan de mejora de la explotación.

7.— Adquisición de maquinaria

Aperos, Ordeñadoras, tanques de refrigeración, etc..

a) Podrán optar a la ayuda en los casos en los que el importe mínimo de la inversión unitaria sea superior a 400.000 Pts (valor sin incluir el coste del IVA).

b) Si la inversión unitaria es inferior a 400.000 Pts, tendrán derecho a ayuda, si la inversión correspondiente a la adquisición de maquinaria es inferior al 35% de la inversión total aprobada en el Plan de Mejoras.

Tractores:

— En los casos en los que se produzca un cambio de cultivo, en la explotación y se considere por los Servicios Técnicos de la Consejería, que es necesario y viable la inversión a realizar.

— Cuanto se aumente la base territorial y las necesidades de la explotación exija el disponer de más potencia, según R.D. 1887/91, tendrán derecho a subvención, la diferencia de potencia entre el actual y previsto.

— Si se mantiene el tractor existente en la explotación y se adquiere otro nuevo, será subvencionable la diferencia de CV entre ambos, siempre y cuando el aumento del número de CV tenga una justificación de su necesidad para la explotación agrícola.

— Si se produce la baja legal del tractor existente en la explotación, podrá acceder a la ayuda según el número de CV del que va a adquirir, con la limitación correspondiente del número de CV necesarios para la explotación.

8.— Otras Finalidades

Equipos informáticos: Siempre que se incluya un plan de gestión de la explotación.

SEGUNDO

No podrán acogerse a ninguno de los tipos de ayuda previstos en los anteriores Planes de Mejoras, los solicitantes que tengan plantaciones de viñedo sin inscribir en el registro de viñedo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Resolución quedará derogada la Resolución de 24 de Marzo de 1.992 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de Mayo de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Caja de Ahorros de La Rioja para el desarrollo de los Servicios Sociales
III.A.353

Firmado en Logroño, a 16 de marzo de 1.993

El EXCMO. SR. D. PABLO RUBIO MEDRANO, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el SR. D. ANTONIO MURIEL NUÑEZ, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de La Rioja.

PRIMER CONVENIO

Considerando la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Caja de Ahorros de La Rioja de interés social y prevalente el establecimiento de una línea de apoyo a la Tercera Edad, a las personas con minusvalías o a otros sectores de actuación dentro de los Servicios Sociales, establecen una línea de colaboración financiera por la que las actuaciones de la Comunidad Autónoma destinadas a inversiones en los sectores expresados puedan ser subvencionadas hasta la cantidad de VENTISIETE MILLONES